

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho **Radicación número**: 81-001-3333-002-2015-00166-01

Demandante: Josué Angarita Villamizar

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales

del Magisterio

Tema: Reliquidación pensional **Asunto:** Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada, presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 23 de mayo de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que concedió las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA. Advirtiendo que como el fallo fue condenatorio se realizó audiencia de conciliación como lo estipula el inciso 4 del artículo 192 ibídem, la cual se declaró fallida².

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia del 23 de mayo de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que acogió las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Magistrada

¹ Fl.101-107 C- Tribunal.

² Fl. 110-111 C- tribunal.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA CRETARÍA GENERAL Por anotación en el estado Nº 76. notifico a las partes la presente providencia, hoy 2017 de 2017 a las ocho de la mañana. María Elizabeth Mogollan Ménd Socretaria General